

Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

JUEVES 24 DE NOVIEMBRE.

Número 141.

PARTE OFICIAL. GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º

Declarado vacante el cargo de Diputado provincial por los Distritos de esta Capital y Juncos, se convoca en estos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º artículo 27 de la Ley provincial, á nuevas elecciones que tendrán lugar en los días 11, 12, 13 y 14 de Diciembre próximo, con sujeción á las disposiciones de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 publicadas en los números de la GACETA DE PUERTO-RICO correspondientes á los días 22 y 25 de Marzo de 1879.

La Junta de escrutinio á que se refieren los artículos 118 y 119 de dicha Ley, se reunirá el día 15 del mismo mes de Diciembre.

Los Colegios y Secciones serán los mismos que sirvieron para las anteriores elecciones.

El Diputado elegido por virtud de esta convocatoria, ingresará en el lugar que corresponda al que reemplace.

Puerto-Rico, Noviembre 23 de 1881. — *PORTILLA*.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 546 y con fecha 26 del mes inmediato anterior, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Dispuesto el planteamiento definitivo del sistema métrico decimal, en todos los dominios de España, es necesario proveer las plazas mercantiles de Ultramar, de Fieles Almotacenes encargados de la comprobación y vigilancia de las pesas y medidas que lo constituyen; debiendo reunir estos funcionarios las circunstancias que exige el Real Decreto de 19 de Junio de 1867. — Pero como sobre este particular no se ha hecho nada; ántes de adoptar un acuerdo, es preciso conocer de un modo exacto, el número de Fieles Almotacenes que hay en esa Isla, sus nombres, títulos profesionales, fecha de sus nombramientos, Autoridad que los hizo, tiempo que llevaron ejerciendo el cargo, servicios especiales que hayan podido prestar, sueldos ó emolumentos asignados á cada una de las plazas; esperando, por último, en qué forma y con cargo á qué fondos se pagan. — Dada la importancia del asunto de que se trata comprenderá V. E. la urgente necesidad de remitir estos datos tan luego como le sea posible. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA á fin de que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno con la urgencia que se encarece, los datos que se citan en la preinserta Soberana disposición.

Puerto-Rico, Noviembre 23 de 1881. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [5846]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 512 y con fecha 12 del pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— El considerable número de licencias que para venir á la Península á restablecer su salud, se anticipa á los funcionarios de las provincias de Ultramar, así como la frecuencia con que se los destina para servir en diferentes Centros de aquellos que se les confiere en sus nombramientos no puede menos de producir entorpecimientos y confusión en la marcha de los asuntos oficiales. Preciso se hace evitar estos males, que como V. E. comprenderá, vienen á introducir la anarquía en la Administración, perjudicando notablemente la rapidez y asiduidad de la gestión administrativa. A este fin y en la necesidad de que la Administración de esas provincias responda á lo que el estado tiene derecho á exigir; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer se encargue á V. E. guarde la mayor parsimonia en la concesión de anticipos de licencia para la Península, debiendo en caso de imprescindible necesidad instruir con el mayor rigor el expediente que compruebe aquella en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en la materia del que deberá remitirse copia á este Ministerio. Es también su voluntad que los funcionarios nombrados para esa administración sean destinados á los puestos que se les confiere en sus credenciales de los que solo podrán ser trasladados por las Autoridades respectivas de esa Isla, con causa justificada dando siempre cuenta razonada á este Departamento de Ultramar. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 16 del actual, de su superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [5847]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 515 y con fecha 14 del pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— Vista la carta oficial de V. E. número 531 de 9 de Agosto último, dando cuenta de haber concedido anticipo de licencia para la Península por enfermo al Registrador de la propiedad de Guayama Don Emilio Castelló Calvo; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el mencionado anticipo de licencia, disponiendo al mismo tiempo se advierta á V. E. que en lo sucesivo se haga constar la urgencia del caso á tenor de lo dispuesto en el artículo 404 del Reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria de esa Isla. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 16 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, 22 de Noviembre de 1881. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [5846]

NEGOCIADO 3º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, se ha servido señalar el día 3 de Diciembre próximo entrante para la subasta del suministro de víveres para los confinados del Presidio provincial y sus inmediaciones, en cuyo acto registrá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujeción á las que por no haberse presentado licitadores el día 13 de Junio último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de víveres para los confinados del Presidio provincial presentes en la Capital y sus inmediaciones durante el ejercicio económico de 1881 á 1882, ó sea hasta 30 de Junio de 1882, dando principio en 1º de Octubre próximo.

1ª La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo de dos á tres de la tarde en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta económica del arribo expresado establecimiento y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante renunciará todo fuero, quedando sometido á la jurisdicción gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de lo que se determinará en la condición 4ª, quedándole el derecho de gestión á que se considere con justicia por la vía contencioso-administrativa.

2ª Las proposiciones no podrán exceder del precio límite que por cada ración se señalará en la condición 4ª, y se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta y cerradas se entregarán, abierta que sea la Junta, á las dos de la tarde del día señalado al Sr. Presidente de la misma y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la caja del Presidio la cantidad de 300

pesos moneda oficial, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se prefiere en la siguiente condición.

3ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato será de 1,000 pesos moneda oficial, que es próximamente el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 12 de Junio de 1845, que se depositará en la caja del establecimiento y no se devolverá al interesado hasta la terminación y cumplimiento del contrato.

4ª El contratista se compromete á suministrar los alimentos en la cantidad que mas adelante y en esta misma condición se fijará, al precio de 14½ centavos de peso por cada plaza en rancho, concediéndosele la preferencia al postor que lo hiciere con mas economía para el establecimiento ó sea por menos cantidad. Cada ración diaria se dividirá en dos raciones por mañana y tarde y se compondrá de doce onzas de pan al día por plaza, más dos onzas con el café también por plaza, doce onzas por idem de arroz, fideos, garbanzos y habichuelas que podrán pedirse y tomarse por mitad ó cuartas partes, á juicio del Jefe del Presidio, y media onza de manteca también por plaza, siete libras de sal, dos de pimenton y una de cebollas y ajos en la proporción de cada cien plazas, una onza de café y dos de azúcar por cada cuatro plazas, siendo también de cuenta del contratista entregar las cabezas de todas las reses vacunas que se beneficien en la Carnicería para el abasto diario de la Capital mientras las plazas en rancho no excedan de doscientas, pues si pasasen de este número facilitará cuatro onzas de carne por cada plaza que exceda, y caso de no reunirse de ocho cabezas de res en adelante por cada ciento ochenta plazas, suministrará cuatro onzas de carne para cada plaza hasta el total de ellas.

También será obligación del rematista facilitar patatas cuando el Jefe del establecimiento lo exija, siempre que el precio de este artículo en el Mercado no sea excesivo en la proporción de dos libras por cada una de cualquiera de las otras semillas ó pastas que quedan expresadas y que en este caso se excluirán.

Los ranchos deberán variarse en tres turnos durante el mes: el primero, quince días con cabezas de res ó en defecto cuatro onzas de carne por plaza; el segundo, once días á cuatro onzas de tocino por plaza; y el tercero, los restantes días á media libra de bacalao por plaza. Todos los artículos han de ser de buena calidad y frescos del día el pan y la carne; serán pesados y reconocidos por los encargados del Presidio, á presencia del contratista ó su representante, incurriendo en falta, que se castigará con sujeción á lo que preceptúa el párrafo siguiente, si al ser rechazado algún artículo por no reunir condiciones de recibo retrasa mas de dos horas su reemplazo.

Cuando el contratista faltare á alguna de las condiciones ó casos estipulados, se hará á costa del mismo el suministro por administración, y sufrirá además la multa de 8 pesos por cada omisión en que incurra en el suministro, y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, bien por su falta de peso, ó otra cualquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo estipulado, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindirle; siendo también en este caso de cuenta del contratista el mayor coste que ocasiona la compra de los comestibles por administración desde la fecha de la rescisión del contrato hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación, que como consecuencia deberá verificarse.

Son de cuenta del contratista los gastos de la escritura, que otorgará á las veinte y cuatro horas después que se le notifique la aprobación del remate así como el constituir en el mismo plazo el completo de la fianza definitiva que queda prevenido; debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Jefe del Presidio.

El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará puntualmente por la caja del Presidio dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento, á cuyo fin del 1º al 2º presentará al Mayor 2º Jefe, ó á quien ejerza sus funciones en el Detall del establecimiento, una relación del suministro practicado en el mes anterior, documentada con las papeletas de los pedidos hechos por los encargados al efecto, á fin de que pueda ser comprobada su exactitud con los datos de la Oficina del Detall, y despues